



Ministerio
de Economía
y Finanzas

E / 25 1

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 DIC 2020

2020/05/001/60/340

VISTO: el Decreto N° 2/018, de 8 de enero de 2018;

RESULTANDO: I) que la citada norma dispone la forma en la cual se determina el crédito fiscal correspondiente a los bienes comprendidos en los numerales 5), 6) y 7) del artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado 1996, cuando las bebidas se comercializan utilizando envases retornables de origen nacional;

II) que durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020, a los efectos de la determinación del crédito fiscal, se ha considerado al parque total de envases retornables como de origen nacional;

CONSIDERANDO: que es necesario adecuar la forma de determinación del referido crédito fiscal en función de la utilización efectiva de envases de origen nacional;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 268 y 269 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al artículo 3° del Decreto N° 2/018, de 8 de enero de 2018, el siguiente inciso:

“Para las enajenaciones realizadas durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021, el referido crédito fiscal se determinará en función de la relación que guardan las compras de envases retornables de origen nacional sobre las compras de envases retornables totales, realizadas durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020. Las determinaciones dispuestas se realizarán para cada tipo de presentación de los productos.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

LACALLE POU LUIS

PB/A-DG